

Consejería de Empleo y Mujer

1823 *ORDEN 1300/2009, de 22 de mayo, por la que se amplía el presupuesto consignado en la Orden 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el ejercicio 2009.*

El 30 de diciembre de 2008 fue aprobada la Orden 3599/2008, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2009, la cual fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 8 de enero de 2009.

Mediante la citada Orden se convocaron, para el año 2009, subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta, impartidas en modalidad presencial, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Con fecha 29 de diciembre de 2008, el Consejo de Gobierno aprobó una autorización de gasto plurianual de tramitación anticipada por importe de 80.000.000 de euros, distribuido en 60.000.000 de euros para el año 2009 y 20.000.000 de euros para el año 2010, destinado a financiar las subvenciones a centros y entidades de formación que impartan acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, enmarcadas en el ámbito de la formación de oferta del subsistema de formación para el empleo. Acordándose, asimismo, que dicho gasto se realizará con cargo a la Partida 47210 del Programa 960 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2009.

Hasta este momento no ha sido resuelta la convocatoria efectuada por la Orden 3599/2008, de 30 de diciembre, de la Consejera de Empleo y Mujer.

Por otro lado, el artículo 4.3 de la citada Orden 3599/2008, de 30 de diciembre, dispone que además de la cuantía total máxima estimada fijada, establece una cuantía adicional de hasta 9.750.000 euros correspondiente al presupuesto 2009. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias establecidas en la letra a) del apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y, en su caso, a la previa modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Con fecha 15 de abril de 2009 ha sido aprobado un expediente de generación de crédito, como consecuencia del cual ha sido modificado el crédito inicial de la partida 47210 del Programa 960.

Por todo ello, y teniendo en cuenta el expediente de generación de crédito tramitado al efecto es posible ampliar en 9.750.000 euros la cuantía del crédito presupuestario establecido inicialmente en la Orden 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2009.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo 1

Ampliación del presupuesto

1. Ampliar en 9.750.000 euros la cuantía del crédito inicialmente destinado a financiar las subvenciones a centros y entidades de formación que impartan acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, enmarcadas en el ámbito de la formación de oferta del subsistema de formación para el empleo.

2. Fijar la cuantía máxima de las subvenciones convocadas por la Orden 3599/2008, de 30 de diciembre, de la Consejera de Empleo

y Mujer en 89.750.000 euros, de los cuales 69.750.000 euros corresponden al presupuesto de 2009 y 20.000.000 de euros al de 2010.

3. La publicación de esta Orden no implica la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes.

Artículo 2

Recursos Administrativos

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Mujer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros se estime oportuno deducir.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 22 de mayo de 2009.

La Consejera de Empleo y Mujer,
MARÍA PALOMA ADRADOS GAUTIER

(03/17.769/09)

Consejería de Empleo y Mujer

1824 *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se regulan, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los permisos retribuidos de los trabajadores, a fin de que puedan ejercer sus derechos electorales, en las Elecciones al Parlamento Europeo convocadas para el día 7 de junio de 2009, mediante Real Decreto 482/2009, de 3 de abril.*

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de Regulación Complementaria de los Procesos Electorales, modificado por el Real Decreto 1382/2002, de 20 de diciembre, se hace preciso, previo acuerdo con la Delegación del Gobierno de Madrid, establecer, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los criterios que han de seguirse en relación con los derechos electorales de los trabajadores en las elecciones a celebrar el domingo 7 de junio de 2009.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, relativas a las competencias que en materia de ejecución de la legislación laboral han sido transferidas a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, se dictan los siguientes criterios:

1. *Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores (artículo 13.1 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril)*
 - a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo haga por un período inferior a dos horas: No tendrán derecho a permiso retribuido.
 - b) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.
 - c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.
 - d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

Los trabajadores cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 7 de junio de 2009 lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio dicho día, tendrán derecho a que se sustituya el permiso an-

terior por un permiso de idéntica naturaleza, destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el Censo, que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y sus sucesivas modificaciones. La duración del permiso, a disfrutar dentro del período comprendido entre el 22 de abril y el 5 de junio de 2009, se calculará en función de los mismos criterios anteriormente señalados de acuerdo con los horarios de apertura de las oficinas de Correos.

En todos los supuestos anteriores cuando, por tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial, realicen estos una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

Corresponderá al empresario la distribución en base a la organización del trabajo, del período en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

2. *Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de Presidente o Vocales de las mesas electorales, Interventores y Apoderados (artículos 13.3 y 4 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril)*

Los Presidentes, Vocales e Interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal, y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior. Cuando se trate de Apoderados, el permiso comprenderá únicamente la jornada correspondiente al día de la votación. Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado, hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

3. *Reducciones de jornada*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, y desarrollados en los anteriores apartados, no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo como justificación adecuada la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 25 de mayo de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/17.691/09)

D) Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 13 de abril de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a “Naturgas Energía Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Alcobendas.

Con fecha de 20 de enero de 2005, la empresa “Naturcorp Redes, Sociedad Anónima Unipersonal” (actualmente “Naturgas Energía Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”), presentó solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de Gas natural en las zonas de nuevo desarrollo urbanístico y zonas consolidadas en que no haya suministro de Gas natural en el término municipal de Alcobendas, adjuntando proyecto básico y demás documentación. Dicha solicitud fue denegada mediante Resolución de fecha de 8 de julio de 2005, de la Dirección General de Industria,

Energía y Minas, anulada mediante la Resolución de fecha de 24 de octubre de 2005, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que estima el recurso de alzada interpuesto por “Naturcorp Redes, Sociedad Anónima Unipersonal”. Esta Resolución, a su vez, ha sido anulada por la sentencia número 890 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, retro trayéndola el procedimiento al trámite de audiencia a los interesados. En cumplimiento de dicha sentencia, mediante la Resolución de fecha de 12 de marzo de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, se estima el recurso de alzada presentado por “Naturcorp Redes, Sociedad Anónima Unipersonal”, y se establece, en el punto cuarto del fundamento que por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas procede tramitar la solicitud formulada y, previos los trámites legales oportunos, conceder la autorización pedida si el solicitante cumple los requisitos establecidos en la citada Ley 34/1998. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 66 de la Ley 30/1992, y en contra de lo manifestado por “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, deberán conservarse aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

La citada solicitud fue sometida a información pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de febrero de 2006).

Mediante la autorización solicitada se proyecta distribuir gas natural en nuevas zonas de desarrollo urbanístico incluidas en los Plan General de Ordenación Urbana y en aquellas zonas urbanísticamente consolidadas pero actualmente sin suministro de gas natural.

Con fecha de 22 de marzo de 2006 “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, presenta un escrito de alegaciones, que se remite al solicitante en fecha de 27 de marzo de 2006, y que se proceden a contestar a continuación.

Primera

La disposición adicional 23 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, establece que no se pueda autorizar la ejecución de instalaciones de distribución a otro distribuidor que no sea el autorizado en dicha zona. “Naturgas Energía Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, solicita autorización administrativa previa, diferente de la autorización de ejecución que, en su caso, deberá solicitar también a tal efecto con lo que no es de aplicación dicha disposición. En todo caso, se recuerda que la solicitud de autorización administrativa previa formulada por “Naturgas Energía Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, se limita a aquellas zonas en que no haya distribuidor que cuente con autorización de ejecución de instalaciones con lo que no se autoriza la duplicación de redes de distribución. La posibilidad de presentar proyectos en concurrencia ha sido ratificada por las sentencias que, al respecto, al dictado los tribunales de justicia. Así, según se recoge en el fundamento de derecho tercero de la sentencia de 18 de febrero de 2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída sobre el recurso 1005/2006: “Esta situación varía radicalmente con la publicación del Real Decreto Legislativo 5/2005 que, a través de la introducción de una nueva disposición adicional 23 a la Ley del Sector de Hidrocarburos y la derogación de la disposición transitoria 15, permite la concurrencia entre distribuidores por una zona concreta y para proyectos concretos [...]. El considerar que el Real Decreto Legislativo 5/2005 está reconociendo derechos preferentes a los antiguos concesionarios, supone obviar la derogación de la disposición transitoria 15 y pretende instalar como permanente una situación transitoria, que resulta contraria a los fines perseguidos por la legislación sectorial en la actividad regulada de la distribución; fines que básicamente están configurados en dos principios:

- El ejercicio de las actividades reguladas en régimen de libre competencia.
- El establecimiento del procedimiento de concurso/concurrencia de proyectos sobre una misma zona de distribución, con el fin de evitar la construcción de infraestructuras innecesarias que supongan un coste para el sistema”.

Sobre la interpretación de la zona de distribución se debe remitir a lo recogido en el fundamento de derecho segundo de la sentencia recaída sobre el recurso 1005/2006, en el que se afirma que “en el caso de distribución de gas, su desarrollo se limita a áreas reducidas, normalmente acomodadas al planeamiento urbanístico, lo que haría desproporcionado reservar las ampliar zonas que correspondían a